

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN,**
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, que modifica la ley que establece
bases de los procedimientos administrativos, en
materia de documentos electrónicos.

BOLETÍN N° 11.882-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A algunas de las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Navarro.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro señor Gonzalo Blumel; el Subsecretario, señor Claudio Alvarado; la Coordinadora de la División Jurídica, señora Guadalupe Orrego; la Coordinadora, señora Constanza Castillo, los asesores señoras María Trinidad Sainz y señor Andrés Bustamante; los Periodistas, señora Paulina Prohaska y señor Erick Rojas.

-Del Ministerio de Hacienda: el Coordinador de Modernización, señor Hermann Von Gersdorff, y el Asesor, señor José Riquelme.

-De la Contraloría General de la República: el Contralor, señor Jorge Bermúdez y los Abogados señoras Pamela Bugueño, Catalina Venegas y Alejandro Valenzuela; y el señor Pablo Jamett.

-De la ASEMUCH, los directores nacionales señores Ramón Chanqueo, Hermes Gutiérrez y Francisco Almendra.

- De la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el Director Nacional, señor Ricardo Guzmán y los señores Mauricio Rodríguez, Roberto Villalobos y Mauricio Farfán.

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Abogado de la División Políticas y Estudios, señor Francisco Romero.

- Del Comité PPD, el asesor señor Robert Angelbeck.

- De la Vicepresidencia del Senado, el señor Mauricio Henríquez.

- De Libertad y Desarrollo: el Asesor, señor Esteban Ávila.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Analista, señora Gabriela Dazarola.

-La Periodista del Senado, señorita Carolina Quintanilla.

-Los asesores de la H. Senadora señora Ebensperger, señora Paola Bobadilla y señores Patricio Cuevas y Hernán Valenzuela.

-El Asesor del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

-La Asesora Legislativa del Senador Galilea, señorita Camila Madariaga.

-El Asesor del Senador Navarro, señor Jamadier Uribe.

-El Asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Efectuar una transformación digital del Estado incorporando el soporte y la tramitación electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración del Estado y en la gestión documental.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

- El artículo 1° permanente en sus numerales 1), 3), 4), 5), 6) en todas sus letras, 7) en todas sus letras, 8), 9) 10), 12) ,13) en todas sus letras; el artículo 6° permanente y las disposiciones transitorias primera y tercera, tienen el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República en relación con la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y en relación con el artículo 66 inciso segundo de la Carta Fundamental.

- - -

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista las siguientes entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

- El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel.

- El Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez.

- Los directores nacionales de la Asemuch, señores Ramón Chanqueo, Hermes Gutiérrez y Francisco Almendra.

- El Director Nacional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Ricardo Guzmán.

Se deja constancia de que fueron presentados a la Comisión los siguientes documentos:

-PPT Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

- PPT Contraloría General de la República.
- Documento trabajo CAPJ.

Todos los documentos recibidos y los acompañados por los invitados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Constitución Política.
- 2.- Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- 3.- Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- 4.- D.F.L. N° 5.200, de 1929, sobre instituciones patrimoniales.
- 5.- Ley N° 18.845, sobre sistemas de microcopia o micrograbación de documentos.
- 6.- Decreto ley N° 291 de 1974, que Fija Normas para la Elaboración de Documentos.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje con que se inicia el presente proyecto de ley señala que este persigue la modernización del Estado, fortaleciendo el acceso y el servicio a los ciudadanos.

Destaca que la modernización del Estado es una tarea continua y permanente que se encuadra dentro del principio rector de

estar al servicio de las personas y que a cada gobierno le ha correspondido realizar avances en diversos ámbitos.

Indica que transformar el Estado en uno más cercano, eficiente y transparente es una obligación ligada al deber que tiene el mismo de estar al servicio de las personas y pasa a ser un deber ético en atención a que, por el desarrollo digital y la forma electrónica en que se realizan actualmente las comunicaciones, ello puede derivar en un enorme beneficio para la calidad de vida de las personas.

Hace presente que en la actualidad aproximadamente el 50% de los trámites del Gobierno Central se pueden hacer digitalmente pero que ello está lejos de hacer efectivos los principios de servicialidad, eficiencia y eficacia en el actuar de los órganos de la Administración del Estado. En tal sentido, hace hincapié en que no hay razón alguna para que a este nivel de desarrollo digital no se cuente con un Estado más moderno y eficiente porque, según precisa, no es un problema de recursos, pues la tecnología está disponible masivamente y a bajo costo, sino que se trata principalmente de un problema de voluntad y de gestión.

Indica que hasta ahora los distintos gobiernos han compartido el objetivo de digitalizar trámites para que éstos sean más accesibles a la ciudadanía, pero que ello no es suficiente porque en la actualidad la tecnología es capaz de automatizar procesos, lo que permite aprovechar de mejor manera el valioso tiempo.

Agrega que la transformación digital que se propone puede generar importantes externalidades positivas para el medio ambiente, al producirse un ahorro permanente de grandes cantidades de papel. Asimismo, plantea que se quiere avanzar hacia la definición de una estrategia de Transformación Digital del Estado, donde exista un cambio de paradigma en la forma como el Estado concibe su actuar tanto entre órganos de su Administración como al relacionarse con terceros, sean estos ciudadanos o personas jurídicas.

Señala que la propuesta consiste en una transformación, que implica un cambio cultural y administrativo sustancial, que no se limita a traspasar a formato electrónico la actual tramitación en papel, sino que además considera un nuevo compromiso del Estado con sus funcionarios, sus familias, y con la sociedad entera.

Por último, hace presente que, en la creación de una nueva cultura en la forma en que la Administración ejerce su función, el punto de partida debe necesariamente pasar por eliminar la principal barrera para lograr una verdadera transformación digital, cual es la masiva presencia de procedimientos que todavía se desarrollan sobre la base de papel y que requieren muchas veces, además, su presentación en forma personal.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe **el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel**, subrayó que se trata de un proyecto relevante en la agenda de Gobierno, porque tiene un sentido y significación de gran importancia ya que con pequeños cambios traspasa los beneficios de la modernización a los ciudadanos.

Señaló que se trata del primer proyecto en materia de modernización del Estado y que se ha constituido un consejo transversal para trabajar en una agenda de mediano y largo plazo que vaya mas allá de este Gobierno, que convoque a todos los sectores y que ojalá, perdure en el tiempo. Agregó que el diagnóstico es que la modernización del Estado ha sido un tema largamente postergado, toda vez que fue diseñado en el Siglo XIX y estructurado fundamentalmente en el siglo XX, sin que aún ingrese al nuevo siglo.

Destacó que este proyecto de ley introduce un cambio fundamental, que no será el único, para que el Estado y sus instituciones puedan ingresar a la modernidad, donde la tecnología avanza en forma extraordinariamente acelerada y el manejo de datos abre insospechadas posibilidades para el desarrollo de las instituciones y las tecnologías. Agregó que el objetivo fundamental de la agenda de modernización del Estado es que se ponga al servicio de los ciudadanos.

Señaló que en las comunas donde prácticamente no existen servicios públicos las personas que viven alejados de la respectiva capital comunal deben invertir mucho tiempo en realizar trámites, de diversa índole, o tomar días de permiso para concurrir a los lugares donde pueden obtener lo que necesitan por parte del Estado. Señaló que incluso dentro de las grandes ciudades las personas también deambulan de una oficina a otra para obtener un certificado o realizar un trámite.

Precisó que la iniciativa en estudio mandata al Estado para que no sea la persona quien deba estar siguiendo al Estado, sino que sea al revés, es decir, que sea el Estado el que facilite el acceso para que las personas puedan realizar sus trámites, lo que se logra mediante dos formas fundamentales:

La primera es modificar la ley de procedimientos administrativos del Estado en el sentido que todos los trámites se hagan por defecto, es decir en primera instancia, por la vía electrónica.

Sobre el particular hizo presente que los trámites y procedimientos asociados actualmente se pueden hacer en forma electrónica, pero que ello está supeditado a la voluntad de los mismos servicios entre los cuales hay algunos que han sido extraordinariamente eficientes en avanzar en esa dirección, como, por ejemplo, el Servicio de Impuestos Internos, existiendo otros que han avanzado muy poco.

-La segunda es que la ley impida que el Estado y sus instituciones soliciten certificados u otros documentos que ya tiene de esa persona, pues lo que corresponde es que sea el Estado sea quien proporcione la documentación que el mismo emite.

Señaló que no hay ninguna razón por la cual no se pueda dar este paso y que el proyecto busca ayudar a que el Estado ingrese al Siglo XXI y facilita la construcción de una verdadera estrategia de transformación digital del Estado, que es un cambio de paradigma. Añadió que no se trata sólo de digitalizar sino que de hacer una transformación digital, que además de facilitar el acceso a los servicios del Estado significa pensarlo de manera más inteligente, racionalizarlo, simplificarlo, reducir la burocracia y que sea la institución la que esté al servicio del ciudadano y no al revés.

Recalcó que la transformación digital del Estado es urgente por diversas razones de eficacia y eficiencia, tales como el valor del tiempo de los funcionarios dedicados a la gestión documental, que se estima en un monto cercano a los US\$1.100 millones anuales, siendo una cifra gigante que representa, por ejemplo, el 70% de lo que gasta el Estado en materia de pensiones solidarias. Agregó que se necesitan 200 abogados dedicados exclusivamente a buscar papeles y cumplir requerimientos de transparencia; que las licitaciones públicas se hacen en papel al igual que otros miles de actos administrativos, señalando a vía ejemplar que se dictan más de 3.000 decretos de modificación presupuestaria. Agregó que algunas instituciones toman más del 70% de los días en el trámite de juntar papeles.

Para recalcar sus dichos, indicó que en el Compin se realizan más de cinco millones de trámites en papel; que el 6% de los órganos de la Administración del Estado cumple la Ley de Archivos (uno a dos años en bodega), y que hay instituciones como el Poder Judicial, la SBIF, SUSESO y Contraloría que han digitalizado sus trámites con éxito, pero sin un mandato específico como el que se plantea en esta ley, siendo muy eficientes en la materia.

Sostuvo que el proyecto es fundamental para fortalecer el marco institucional y hacer un verdadero proceso de transformación digital de las instituciones públicas, pues se requiere adaptarlas a los cambios que la evolución de la tecnología y de la modernidad están imponiendo.

Reiteró que el objetivo fundamental de la iniciativa es entregar el marco legal para acelerar la transformación digital del Estado, lo que si bien ya está ocurriendo puede avanzar mas rápido con el objeto que sea más eficiente ya que ello genera ahorro de tiempo para sus usuarios, sean personas o empresas, y los funcionarios, produciendo una mejora sustancial en los niveles de transparencia del Estado, la disminución de los costos de operación de la administración del sector público e incrementa la gestión del conocimiento.

Uno de los principales cambios que incorpora el proyecto de ley es que la tramitación con el Estado será digital para lo cual se establece la obligatoriedad del soporte electrónico y la excepcionalidad del soporte en papel, pues en algunos casos se podrán realizar trámites en forma presencial.

En el mismo sentido destacó que los procedimientos administrativos deberán expresarse por medios electrónicos y constar en un expediente del mismo tipo, lo que permitirá que las personas presenten solicitudes en línea, sigan la tramitación de los procedimientos iniciados desde plataformas electrónicas, obtengan copias en línea y reciban notificaciones electrónicas por parte del Estado.

Respecto a las excepciones del soporte papel señaló que, en ciertos casos justificados, el órgano de la Administración respectivo podrá autorizar la tramitación en papel sin perjuicio de su posterior digitalización, como sería el caso de una persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a ellos o sólo actúe excepcionalmente a través de ellos, y precisó que los documentos autorizados para presentarse en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente, señalando que se podrán presentar documentos electrónicos directamente al expediente y los documentos cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas.

Sobre los documentos de la Administración hizo presente que deberán ser digitalizados de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, y que es la Administración quien tiene el mandato de digitalizar. En el caso de los documentos ciudadanos, indicó, la autenticidad de las copias digitalizadas deberá ser certificada según establezca un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

Agregó que se considera la obligatoriedad de notificaciones electrónicas, incluyendo la notificación digital que se practicará a través de medios electrónicos definidos por el interesado, siempre con excepciones justificadas en que se podrá solicitar que la notificación se practique mediante otra forma o a través de carta certificada si quienes carecen

de los medios tecnológicos no tienen acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos. Además, destacó que existirá una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado, semejante a la clave única.

En cuanto a las plataformas electrónicas, indicó que se crearán sistemas y estándares seguros, donde el patrón o modelo de referencia de cada plataforma se determinará por reglamento dada la naturaleza cambiante de la tecnología, y expresó que en el desarrollo progresivo y coherente de estas plataformas trabajarán el Ministerio de Hacienda y el Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que por mandato legal tiene la responsabilidad de encargarse de los procesos de transformación digital en el Estado. Adicionalmente, dijo, se privilegiará la integración, es decir que existan servicios compartidos o similares y sistemas que permitan la interacción entre las distintas instituciones con el objeto que sean interoperables.

Dentro del mismo contexto, destacó que los órganos de la Administración estarán obligados a utilizar plataformas electrónicas para llevar los expedientes electrónicos y que los escritos, documentos, actos y actuaciones que se presenten o verifiquen en cualquier etapa del procedimiento, deberán quedar registrados en dichas plataformas.

Enseguida sostuvo que la interoperabilidad de la información dentro del Estado es el corazón de este proyecto considerando los efectos y sus beneficios para los ciudadanos, para lo cual los documentos que se encuentren en poder de la Administración se guiarán por el principio de “un Estado, un trámite”. Es decir, prosiguió, se refuerza el derecho de los interesados a eximirse de presentar documentos de información que ya se encuentra en poder de la Administración y que emane de ésta.

De igual forma, señaló, se establece que el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento tendrá la competencia de requerir aquellos documentos o la información pertinente de otros órganos públicos. Agregó que no es un tema trivial porque la función pública se rige precisamente por el derecho público donde sólo se puede hacer aquello que esté expresamente permitido, por lo que expresamente se entrega el mandato de no exigir más documentos y de poder requerirlos a otras instituciones.

Sobre este último punto hizo presente que las instituciones públicas han venido evolucionando como una suerte de compartimento estanco y que hacerlas conversar es muy difícil, lo que hace necesario posibilitarlo.

Enseguida, dijo que el proyecto también considera que toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento se realice por medios electrónicos, dejando

constancia del órgano del Estado que requiere la información, su destinatario, el procedimiento a que corresponda, de la gestión que se encarga y del plazo establecido para que se lleve a cabo.

Señaló que se establece que los actos administrativos terminales deben ser emitidos electrónicamente salvo los actos generales de carácter permanente o normas de carácter general, como reglamentos y decretos de general alcance, que podrán expresarse en soporte de papel. En el mismo sentido, dijo que los jefes superiores de servicio podrán autorizar que ciertos actos administrativos se expresen en soporte de papel en casos de emergencia, urgencia u otras razones fundadas que así lo justifiquen.

Manifestó que las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración también serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto, cuyo estándar será fijado en un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, sobre el archivo documental digital, recordó que éste se rige por el DFL N° 5.200, de 1929, sobre instituciones patrimoniales, que obliga a ciertos órganos de la administración del Estado (notarios y conservadores), a enviar al Archivo Nacional, una serie de documentos transcurrido determinado plazo. Agregó que ello es un problema ya que existe por una parte la necesidad de resguardar el patrimonio documental, histórico de las instituciones y, por la otra, la de eficiencia en cuanto al almacenamiento, razón por la cual se propone que dicha obligación se cumpla mediante el envío de archivos digitales.

En cuanto a la validez jurídica de los documentos originales en papel y que están digitalizados dijo que para que, en la práctica, no tenga sentido el archivo de documentos en formato de papel resulta fundamental reconocer la validez de los documentos digitalizados que originalmente hayan sido emitidos en papel, para lo cual se modifica la ley N° 18.845, sobre sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, estableciéndose que el mérito probatorio de las microformas que se obtengan se regirá por la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de identificación de dicha firma.

Precisó que se crea un sistema nacional de archivo electrónico para fines de envío, recepción, conservación y disponibilidad digital, cuyos estándares se establecerán por reglamento.

Señaló que para la modificación de los procedimientos administrativos especiales se establecen una multiplicidad de procedimientos sancionatorios, tales como los que llevan las diferentes Superintendencias, servicios públicos y otros órganos de la Administración del Estado, y que asimismo se autoriza al Presidente de la República para que

modifique los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales con el fin de adecuar su tramitación de acuerdo a las técnicas y medios electrónicos si fuese necesario.

Por último, enfatizó que este proyecto significa un mayor gasto fiscal de \$1.200 millones, pero que al mismo tiempo representará un ahorro fiscal de más de \$6.000 millones.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** concordó en que se trata de un proyecto de ley que se esperaba desde hace mucho tiempo, sin perjuicio de lo cual manifestó que nada se dice respecto de la capacitación, en circunstancias que consideró que una modificación de esta naturaleza requiere de un proceso de capacitación para todos los funcionarios públicos, a quienes se les va a aplicar esta ley y realizarán su trabajo conforme a ella.

Señaló que de acuerdo a su experiencia en los municipios los cambios tecnológicos son procesos fuertes, reiterando que estima fundamental la capacitación para que los funcionarios estén preparados y no se produzca una recepción negativa frente a la utilización de nuevos sistemas.

Expresó que la ley N° 19.880, de procedimientos administrativos, ya considera el derecho de las personas frente a la Administración de eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren en poder de ella, pero que nunca se ha dejado de exigir tales documentos, siendo necesario que exista una preocupación especial por hacer cumplir la ley para que ella produzca el efecto deseado.

Resaltó la importancia de establecer políticas claras para toda la Administración respecto a la forma en que se van a digitalizar los documentos que tiene la obligación de guardar hasta por cinco años, los criterios para ello, y los parámetros de seguridad que se deben establecer para que los actos administrativos que se dicten a través de estos sistemas no puedan ser modificados.

Destacó la necesidad de que el sistema que se cree incluya todas las posibilidades que tiene la autoridad al dictar el acto. A modo de ejemplo, hizo presente que el sistema SIAPER¹ no permite ingresar los contratos a honorarios porque los campos de dicho sistema no los considera y sólo ofrece la posibilidad de ingresar contratos con subordinación y dependencia y cumplimiento de jornada laboral, elementos que no corresponden a un contrato de ese tipo, carencia o insuficiencia que genera un conflicto en caso de despido debido a la información que erróneamente arroja el sistema.

¹ Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-.

Finalmente enfatizó que se debe dejar de establecer categorías entre los ciudadanos dejando que sean de primera o segunda dependiendo de dónde nacen o residen, lo que ocurre al considerar que lo más probable es que los habitantes de poblados de la región que representa, como Colchane o Camiña, no tengan estas facilidades y deban seguir viajando a Iquique para hacer sus solicitudes, por lo que si bien este adelanto es muy necesario también lo es el que beneficie a todos los chilenos por igual.

El Honorable Senador señor Quinteros indicó que nadie podría oponerse a este proyecto de modernización porque va a facilitar la vida a los usuarios.

Refiriéndose a lo señalado anteriormente por la señora Senadora también consultó de qué manera se fortalece o se materializará la política de establecer wifi público en todo el país, haciendo presente que muchas localidades no cuentan con esas redes.

Además, respecto al domicilio digital preguntó cómo se piensa implementarlo y compatibilizarlo con la realidad actual, teniendo presente que las pequeñas localidades más alejadas no pueden compararse con los centros urbanos del país.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Bianchi** manifestó su disposición favorable para avanzar en este proyecto ya que las pequeñas cosas son las que hacen grandes cosas, y porque en el mediano a largo plazo esto puede traducirse en un Estado mucho más eficiente.

En materia de ciberseguridad, consultó si ello se tiene considerado en el presupuesto que se va a discutir, y si existe un incremento destinado a implementar o mejorar la seguridad en esta materia.

Expresó que hay ciudadanos que pueden quedar al margen de este tipo de iniciativas ya sea por pobreza económica o educacional pues, aunque existe la tecnología disponible, una importante porción de la población, que corresponde en su gran mayoría a adultos mayores, queda al margen de toda posibilidad de tener una interacción a través de estos mecanismos tecnológicos. En este sentido, dijo que tal vez no sólo se debiera pensar en capacitar a los funcionarios sino que a la mayor cantidad de personas posible a través de distintos medios, a nivel de juntas de vecinos, municipalidades y otros, para que la comunidad esté mucho más preparada para acoger este tipo de cambio tecnológico.

Hizo presente que hace un tiempo planteó para Magallanes la creación de un banco de información, de modo que consultó al Ejecutivo por la forma de crear esta herramienta que más allá de subir

información a la nube recoja todo lo público y pueda, eventualmente, dar un servicio a otros países respecto del almacenamiento de la información.

Enseguida, señaló que en regiones para tramitar las licencias ante el Compín al hacerlo en forma manual ocurría que la información era recibida por una persona en Santiago, quien a través de una planilla verificaba los datos y se demoraba seis meses el trámite de una licencia, destacando que hace dos meses en Punta Arenas y Magallanes pasaron a tener toda la información en línea con lo que ahora la tramitación de la licencia toma veinticuatro horas. Agregó que lo anterior describe el cambio dramático entre el antes y el después y que es esa la revolución tecnológica que se requiere, por lo que reiteró su total apoyo al presente proyecto.

El Honorable Senador señor Galilea felicitó al Ejecutivo por los proyectos de ley tan relevantes que ha presentado, dentro de los que se destaca la presente iniciativa por la trascendencia que tiene para el país.

Sobre el proyecto en estudio estimó que se debe avanzar en forma cautelosa por cuanto en materia de informatización hay mucho voluntarismo y las personas que son más cercanas a las tecnologías considera que todo es muy sencillo, en circunstancias que en la realidad es lo contrario.

Para ejemplificar lo anterior dijo que el mundo de la salud está particularmente atrasado en materia de informatización de todos sus servicios, porque se podría pensar que todos los hospitales tiene una software de administración que es común a todos y que puede gestionar al Ministerio de Salud, pero que ello no es así porque cada uno tiene sus propios sistemas, señalando que existiendo ese nivel de atraso, no obstante que en el mundo ya existen las herramientas informáticas, cabe preguntar cómo se implementarán los cambios.

Agregó que, dada la enorme disparidad en el nivel de informatización de los servicios del Estado, es necesario ir estudiando y generando las condiciones para que se produzca la adecuación y, al mismo tiempo, obligar a los servicios a que adopten esta forma de administración.

Luego sugirió que los cambios que propone la iniciativa puedan ligarse en alguna forma a las obligaciones de transparencia, porque hay muchos servicios que destinan demasiado personal sólo a responder consultas en esta materia en circunstancias que podría pensarse en que el público pueda acceder a su información directamente y ya no por transparencia, lo que en su opinión sería ideal para que los servicios no desvíen recursos en contestar tales consultas.

En cuanto a la cobertura de internet en el país, planteó al Ejecutivo que esta podría ser una oportunidad para revisar las próximas licitaciones de bandas, dado que hasta ahora se licitan determinadas ciudades centrales, donde hay muchos interesados pero al licitar localidades más alejadas ya no hay oferentes, de modo que planteó que se licite por territorios amplios similar a lo que ocurre en el sector sanitario que tienen el factor cuenca, lo que permite que la sanitaria no sólo atienda las ciudades grandes sino que también los pueblitos más pequeños, que si fueran solos no podrían acceder al servicio.

Para terminar, llamó la atención respecto de las cifras en materia de ahorro, y preguntó por los costos que tendrá para el Estado la implementación de este sistema y si se asignará un mayor presupuesto especialmente para ello.

A continuación, **el Honorable Senador señor Araya** manifestó su acuerdo con el proyecto, señalando que el país debe avanzar hacia un sistema de tramitación digital del sector público.

No obstante lo anterior expresó su preocupación porque la norma no hace distinción alguna con lo que también se aplicaría a los municipios que tienen una situación absolutamente distinta en todo el país, de modo que si no hay recursos adicionales o un plan para ellos el proyecto generará una tremenda brecha en el actuar de los mismos, por lo que solicitó que se precise este tema. Agregó que la mayoría de los trámites que realizan los ciudadanos se efectúan en los municipios, en algunos casos, en coordinación con otros servicios, lo que denota la relevancia del tema.

Luego hizo presente que, tal como se ha planteado hasta ahora el proyecto, parece ser obligatoria la creación de una casilla y firma digital en circunstancias que la mayoría de los ciudadanos del país no lo tiene, de manera que solicitó que se precise cómo se operará en caso que no se cuente con tales elementos, y cuál será la identificación del ciudadano al momento de realizar un trámite.

Señaló que también es necesario saber cómo se van a estandarizar los sistemas teniendo en la mira la interoperabilidad, por lo que consultó por el plazo que se establecerá para que los servicios se sumen a esta forma de tramitación, y sugirió oír la experiencia del Poder Judicial en este ámbito.

Enseguida enfatizó la necesidad de asegurar la compatibilidad con los distintos sistemas por lo que consideró relevante conocer la forma de estandarizar, y la inversión considerada, haciendo presente que nada se saca con tener una excelente ley de tramitación digital si en la práctica no se puede implementar, o bien está disponible sólo para un segmento muy exclusivo de la población.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** consultó respecto de la derogación que hace el proyecto de ley del D.L. N° 291 del año 1974 que fija la elaboración de los documentos en la forma, porque deja establecido que la dictación, contenido y forma del acto administrativo se regulará en un reglamento, lo que consideró que podría significar que cada Gobierno establezca una forma distinta de elaborar los documentos, no obstante que dicho procedimiento ya se encuentra estandarizado. En el mismo sentido indicó que no se establece en la ley ninguno de los contenidos mínimos, por lo que insistió en que se entregue mayor información.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, señaló que si bien existe la norma que prohíbe pedir documentos que tenga el Estado esta normativa es la que hace posible que se cumpla, porque crea el soporte de gestión documental electrónico y establece el mandato a las instituciones para exigirlo a otras, entregándoles así las facultades legales para cumplir y las capacidades tecnológicas requeridas.

En este contexto, recordó que en el derecho público si se le exige a una institución la realización de determinados trámites o que tenga ciertos registros aunque tenga la intención de no solicitarlo tiene la obligación de hacerlo, y como no había capacidad de acceder ante la falta de gestión documental electrónica ni la obligación de que la otra institución le responda en tiempo ello es muy difícil de cumplir. Lo anterior, según dijo, explica que hasta ahora no se haya aplicado la norma vigente.

A mayor abundamiento, señaló, a diferencia de lo que ocurría el 2003 en la actualidad existe una institucionalidad encargada de la transformación digital, que es la División de Gobierno Digital de la Secretaría General de la Presidencia, que antes era un programa presupuestario y actualmente es una obligación legal para el Ministerio, que tiene la exigencia de mirar este tema interinstitucionalmente y establecer las normas, las reglas y los procedimientos para ir armonizando las distintas tecnologías.

Agregó que esta forma de actuación de la División es muy reciente pero que como programa presupuestario existe hace ya varios años. Destacó que como mandato legal, que hace mucha diferencia en la aplicación, existe desde este año, porque en la ley de reajustes del sector público del año anterior se incorporó la creación de esta división y las facultades del Ministerio para cumplir dicho mandato.

En cuanto a los temas de seguridad, consideró que ello escapa del alcance de este proyecto de ley porque se trata de un problema bastante más amplio y que tiene que ver con la política nacional de ciberseguridad. En este sentido hizo presente que se acaba de nombrar a un encargado presidencial de la política ciberseguridad, que dirige un comité

donde participan varios ministerios, con el objeto de crear una política nacional que se va a complementar con otras leyes que acompañará ese cambio institucional para adecuar los sistemas a los estándares óptimos.

En cuanto a las localidades aisladas, y en forma paralela a la iniciativa en estudio, dijo que el programa de Gobierno considera el “Plan iluminemos Chile”, que impulsa el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dice relación con la fibra óptica, tema que ya está bien resuelto de Arica a Magallanes pero que falta la expansión hacia las distintas comunas, y con todo lo que se requiere en cuanto a soporte de infraestructura tecnológica para interconectar a todo el país. Señaló que en eso consiste el señalado plan proyectado a 8 años plazo, considerando además que en todas las comunas existan espacios públicos con acceso abierto gratuito y de calidad a internet.

Refiriéndose a la identidad digital, destacó que ya existe la clave única, que en la actualidad tiene tres millones seiscientos mil usuarios, por lo que se pretende fortalecerla ya que funciona muy bien.

Agregó que como Estado se deben establecer políticas de apoyo, de fomento y de educación en materia de identidad digital, y que no se debe subestimar a las personas en este campo, especialmente a los adultos mayores, por lo que subrayó que el proyecto incorpora resguardos con respecto a que ciertos procedimientos aún se mantengan por las vías tradicionales. En ese sentido indicó que la iniciativa tiene estrecha relación con el proyecto Chileatiende, que pretende establecer la obligación del Estado de disponer de una ventanilla única física y digital para acceder a la totalidad de los trámites del Estado.

Enseguida, hizo hincapié en que el proyecto considera gradualidad en su aplicación y que efectivamente considera a los municipios, por lo que estuvo de acuerdo en que se debe buscar el mejor camino para apoyarlos, ya que excluirlos sería un error. Añadió que se pueden estudiar mecanismos para ello, pero enfatizó que deben cumplir con la norma general.

Respecto de los bancos de datos sostuvo que dentro de la estrategia de modernización del Estado se consideran tres ejes, uno de los cuales es la política de datos abiertos que implica disponibilizar toda la información que obra en poder del Estado para los ciudadanos. Agregó que ya existe un portal llamado Data Chile que se quiere enriquecer.

Recalcó que poner toda la información a disposición de los ciudadanos es tremendamente importante en materia de fiscalización, de aplicación de las políticas públicas y para el buen funcionamiento de los organismos del Estado.

Finalmente, se manifestó de acuerdo en revisar la implicancia de la derogación del decreto 291 de 1974, al tiempo que sostuvo que tenía sentido desamarrarlo de la ley porque de lo contrario se quedaría atrás.

- - -

En sesión de fecha 26 de septiembre **el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez**, indicó que actualmente se está tramitando una suerte de triada que fortalece la gestión pública y la probidad en la Administración del Estado, que corresponden al proyecto de integridad pública (boletín N° 11.883-06) que regula la situación de los familiares o parientes, la modificación a la ley de transparencia (boletín N° 11.144-07 y 11.092-07, refundidos), que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, y la presente iniciativa sobre tramitación electrónica.

Luego, desde la experiencia acumulada de la Contraloría señaló que podía sostener que, si bien los proyectos apuntan en una dirección correcta, porque van en la línea de perfeccionar el Estado de Derecho, no se producirá un cambio real en la gestión pública si no se aborda el corazón del problema que es la antigüedad, la dispersión y la contradicción que existe en las normas sobre contratación administrativa. En tal sentido hizo presente que no se verán cambios en la gestión de la Administración del Estado si no se apunta el nudo crítico que existe en esta materia que dice relación con el ámbito de las compras públicas, pues esta regulación tiene más de dieciséis años desde la última modificación, en circunstancias que, por ejemplo, en el ámbito europeo, durante el mismo período de tiempo la legislación en la materia ha cambiado tres veces.

Señaló que es necesario que se considere una modificación a la regulación sobre compras públicas, porque en los países se gasta alrededor del 20% del PIB en ellas, lo que es una cantidad de recursos considerable como para que se rija por una legislación anticuada, oscura y contradictoria.

Abordando el proyecto de ley manifestó que en la actualidad existen sistemas de tramitación electrónica que interactúan desde la Contraloría con sus usuarios, que son básicamente los servicios públicos. Tales sistemas, según precisó, son:

- El SIAPER (Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado), que es un sistema bastante desarrollado en el cual se han invertido muchos recursos públicos y tiempo de desarrollo, no obstante que debe seguir actualizándose, porque este tipo de sistemas deben hacerlo en forma constante;

- El Sistema DIP (Declaraciones de Intereses y Patrimonio);

- El SISTRADO (Sistema de Tramitación de Documentos) que es un sistema de procedimiento administrativo, y

- El Sistema de Seguimiento y Apoyo (Funcionalidad SICA).

Subrayó que el SIAPER es un sistema de tramitación electrónica de actos administrativos similar a lo que se está proponiendo en el proyecto de ley en estudio, pero explicó que está acotado a las materias de personal. Agregó que son más de setenta tipos de actos administrativos de distintos servicios que están relacionados con las materias de personal que se tramitan a través de este sistema.

Enfatizó que se trata de una plataforma que la Contraloría pone a disposición de los servicios públicos, y que el acto administrativo se genera en esa plataforma, de modo que sigue una tramitación absolutamente electrónica dejando el papel totalmente excluido, siendo 100% digitalizado.

No obstante lo anterior, señaló que se deben considerar ciertos aspectos relevantes de este sistema en el sentido que exige la firma electrónica avanzada, que no es utilizada por la generalidad de los funcionarios de la administración pública, y también exige la interoperabilidad con bases de datos de otros órganos de la Administración del Estado o de otras entidades como, por ejemplo, las bases de datos de la Dirección General de Movilización Nacional; del Ministerio de Educación y del Registro civil e Identificación, entre otros, aunque las anteriores no son todas las bases de datos y hay algunas de instituciones privadas que deben incorporarse en forma manual al sistema, lo que exige una revisión.

En tal contexto subrayó que no se trata de un sistema automático sino que de un sistema de tramitación electrónica, que no excluye la revisión por parte de un funcionario de la Contraloría pues en ello consiste la toma de razón, la revisión objetiva que hace un funcionario sobre la legalidad del trámite.

Indicó que hasta el momento se han tramitado más de 260.000 documentos por esta vía, de los cuales aproximadamente un 12% han sido representados, lo que demuestra que es necesaria la revisión por parte de los funcionarios. Agregó que, en los inicios, cuando el proceso se realizaba de manera automática, se llegó a determinar que un tercio de los

documentos eran representados, por lo que dicho proceso no puede ser automático.

Enseguida, señaló que el SIAPER tiene una tramitación totalmente electrónica sobre un sistema en línea, que para el funcionario puede ser muy rápido pero que requiere de cierta cantidad de días para revisión, fundamentalmente por el volumen. Asimismo, reiteró que no excluye el análisis de legalidad, y que supone la formulación de catálogos legales (normas jurídicas por Servicio traducidas a lenguaje informático), que no importa duplicidad de trabajo para el Servicio ya que el acto se elabora en el sistema, que mismo permite elaborar reportes, pero estos aún no son automáticos, y recalzó que si la Contraloría tuviese acceso irrestricto a todas las bases de datos el análisis de legalidad podría ser más rápido.

Otro de los sistemas que comentó es el sistema de la DIP (Declaración de Intereses y Patrimonio), que es el formulario que tiene desarrollado todo un proceso que permite la comprobación de la oportunidad, completitud y veracidad de la declaración que se realice. Agregó que la declaración es generada en la plataforma a través de un Formulario Electrónico Único, y que el sistema interopera, para efectos de la fiscalización, con el SRCEI, SVS, DGAC, Subsecretaría de Economía, Chilecompra, SII (sistema de consulta uno a uno), más otras entidades que deberían estar incorporadas, como es el caso de los Conservadores de Bienes Raíces, para hacer el cruce de datos necesarios para comprobar la veracidad.

Recalcó que muy en la línea del proyecto está el sistema de tramitación electrónica que existe al interior de la Contraloría, denominado SISTRADOC, que permite que los documentos que ingresan de manera física, en soporte de papel, o electrónica, y que luego van a ser objeto de algún trámite, toma de razón, oficio, u otro, sean tramitados de manera totalmente electrónica.

Hizo presente que en el año 2011 se incorporó la funcionalidad de tramitación electrónica que permite reducir los tiempos de respuesta entre los servicios y la CGR, y destacó que actualmente se tramitan electrónicamente los actos afectos de la SUBDERE y que en diciembre se comenzarán a tramitar electrónicamente las modificaciones presupuestarias.

Enseguida, destacó el Sistema de Seguimiento de Observaciones que vienen desde la auditoría en la Contraloría y que implica una interacción con el control interno del servicio, que se basa en el Escritorio CGR, que la Contraloría ha puesto a disposición de los servicios públicos, que consiste en una plataforma a la que puede ingresar el funcionario y que tiene disponibles todos los productos e instrumentos que dicen relación con la gestión de ese servicio público. En tal sentido, indicó que luego el funcionario puede ingresar nuevamente y podrá encontrar las observaciones que tiene ese

servicio público en determinado momento, para luego poder hacer el seguimiento de esas observaciones de auditoría.

Enfatizó que el proyecto de ley en estudio permitirá aumentar la eficiencia en los procedimientos administrativos a través de su tramitación en plataformas electrónicas, y al mismo tiempo observó que las bases de datos deben ser accesibles cuando ello sea pertinente, y los sistemas deben ser interoperables desde el punto de vista informático, todo lo cual es relevante para que el proyecto sea eficaz y logre el objetivo de modernización.

Sobre el artículo 17 letra d), nuevo, hizo presente que faculta al Servicio Público para requerir documentos o información pertinente a otros órganos de la Administración en los cuales se encuentren y acceder a las bases de datos personales que estén en posesión de otros órganos administrativos.

Agregó que la norma regula dos situaciones distintas porque, por ejemplo, permite solicitar al Ministerio de Educación en base a número de rut licencias de enseñanza media, pero que ello debe hacerse uno a uno; y por otra parte regula una situación distinta que es el acceder a las bases de datos propiamente tales, en la cual se debe tener cuidado de no afectar la protección de los datos personales, y sugirió que en forma explícita se resguarden ciertos límites.

Enseguida señaló que el artículo 18 del proyecto permite que excepcionalmente se pueda solicitar por escrito y de forma fundada autorización para efectuar presentaciones en soporte papel, para lo cual el órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercero día. Dijo que esta era una forma de solucionar el problema respecto de personas que no tienen la posibilidad de hacer una tramitación electrónica desde su inicio, pero advirtió que esta norma podría generar algunos problemas prácticos, como que esta norma excepcional se transforme luego en la regla general.

En la misma línea indicó que ella pone de cargo del ciudadano hacerse de esos medios y esperar la autorización del servicio, lo que podría ser una carga burocrática demasiado grande, por lo que sugirió que los servicios públicos pongan a disposición medios electrónicos de ayuda o asesoramiento para aquellas personas que no tienen acceso al procedimiento, de manera que no exista posibilidad de excepción.

Dentro de este mismo contexto recalcó que la norma también establece excepciones a la emisión de actos administrativos electrónicos, cuando se trate de actos generales de carácter permanente o normas de carácter general, y en casos de emergencia, urgencia u otras razones fundadas que lo justifiquen, previa autorización del jefe superior del servicio. Sin embargo, insistió, sólo debería autorizarse la excepción en papel

cuando el sistema por razones de fuerza mayor no esté operativo, de modo que sugirió que la norma sea más restrictiva.

Luego, subrayó que el artículo 19 regula el uso obligatorio de plataformas electrónicas por parte de los órganos de la Administración y remite a reglamento los estándares que deban cumplir dichas plataformas, considerando condiciones de accesibilidad, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de documentos. Agregó que es necesario que exista un encargado de velar porque se cumplan las características de estas plataformas, un ente coordinador de la Administración del Estado que vele porque exista la interoperabilidad entre las plataformas que, en su opinión, debiese quedar establecido en la ley.

Igualmente, sugirió que el inciso final del artículo 19 sea tratado como un artículo distinto del proyecto porque se refiere a una cosa distinta de lo que allí se está regulando.

Abordando el tema de las notificaciones que se trata en el artículo 46 del proyecto, dijo estar de acuerdo en que ellas se realicen por un medio electrónico pero llamó la atención respecto de que se practicarán a través de medio electrónico definido por el interesado, y en caso de procedimientos iniciados de oficio, en base a la información contenida en un registro. Al respecto señaló que no queda claro cuál es el registro, por lo que planteó que tal vez deba buscarse una solución como las que se han aplicado en otros países en que las personas tienen la obligación de registrar domicilio en la municipalidad respectiva. Señaló que en el país no existe un sistema de domicilios que sea oficial.

En este mismo orden de ideas planteó que la primera notificación debiese ser siempre por carta certificada enviada al domicilio, y que posteriormente el interesado deba señalar el medio electrónico a través del cual se le notificará, para lo cual, podría considerarse que el Estado ponga a disposición un correo electrónico asociado al RUT, que no pueda modificarse.

Calificó de muy bueno el artículo 6° de la iniciativa que faculta al Presidente de la República a modificar, a través de decretos con fuerza de ley los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales, de los órganos señalados en el artículo 2 de la ley N° 19.880², con el fin de adecuar su tramitación de acuerdo a técnicas y medios electrónicos si fuera necesario, para que respecto de ellos rija lo dispuesto en esta ley. No obstante, precisó que se debe tener en consideración la diversidad normativa, porque hay procedimientos regulados en normas con rango orgánico constitucional como, por ejemplo, los procedimientos de la Contraloría.

² Ley N° 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Sugirió dejar a salvo en esta ley que los actos referidos a materias de personal y trámites asociados afectos a toma de razón o registro continuarán rigiéndose por la ley N° 20.766³; y que el reglamento establezca que las plataformas electrónicas reguladas en el nuevo artículo 19 deben asegurar la interoperabilidad con los sistemas de la Contraloría para efectos de permitir el adecuado trámite de toma de razón.

Enfatizó que debiese incorporarse el principio de neutralidad tecnológica de la ley N° 19.799⁴, porque hay que distinguir entre soporte e impacto en la gestión, además que optar por un tipo acarrea el problema de la obsolescencia y sobre todo porque ello puede levantar sospechas relacionadas con los costos.

Por último, destacó que el cambio de soporte papel es relevante pero solo impactará en la gestión si existe interoperabilidad y acceso a bases de datos, cuando corresponda.

A su turno, **el Director Nacional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Ricardo Guzmán**, hizo presente que el Poder judicial hace dieciocho meses partió con la ley de tramitación electrónica⁵ que posibilitó dicha tramitación para todo lo que se hace al interior del Poder Judicial de cara a la ciudadanía, proceso que comenzó hace mucho más tiempo, con un proceso de automatización de los procesos internos con sistemas informáticos, que permitieron adquirir experiencia en el manejo de la tramitación electrónica.

Enseguida destacó que durante este tiempo se han recibido más de catorce millones de escritos, más de un millón de demandas y escritos mensuales, y que entre enero y agosto de este año se han formado alrededor de dos millones de escritos en esta forma. Agregó que durante el presente mes de septiembre hay un promedio de cuarenta y cinco mil escritos diarios, todo lo cual obliga a tener la oficina judicial virtual funcionando las veinticuatro horas con un sistema “fault tolerance”, que son los que permiten seguir funcionando correctamente en caso de fallo de uno o varios de sus componentes todos los días del año. Asimismo, sostuvo que durante todos los días el funcionamiento es total, registrando algunas horas peak.

Destacó que durante este periodo también han sufrido más de tres millones de ataques de virus externos, que han sido detenidos por los sistemas de seguridad que han ido implementando, siendo este un punto central.

³ Ley N° 20.766, Procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.

⁴ Ley N° 19.799, Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

⁵ Ley N° 20.886, modifica el Código de Procedimiento Civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales.

Preciso que actualmente existen más de quinientos cuarenta y ocho mil usuarios de la oficina virtual, que está interconectada a su vez a treinta y siete instituciones con las cuales se tiene una comunicación fluida, toda vez que la operación del Poder Judicial no sólo depende de la disponibilidad que éste puede brindar como servicio, sino que también depende de la disponibilidad de las instituciones conectadas. Insistió en que el tema de las interconexiones es un aspecto muy importante a considerar.

Luego destacó que la cantidad de documentos que reciben diariamente son más de cuatrocientas mil hojas (documentos), que deben clasificarse y quedar a disposición en forma inmediata para que cualquier interesado pueda consultarlos, de modo que detrás hay sistemas de almacenamiento que también son centrales en un proyecto de esta envergadura. Agregó que en el caso del Poder Judicial han debido crecer al doble en capacidad de almacenamiento desde su partida, pero que ello ha permitido que las personas interactúen en el sistema a toda hora y desde cualquier parte del mundo.

Hizo presente que se ha tenido especial cuidado en facilitar equipos a las personas que no tienen acceso a ellos, en cada uno de los tribunales que existe, proporcionándoles además instrucciones claras respecto de lo que deben hacer para facilitar el acceso a la justicia a toda la ciudadanía, que es el fin que persigue el Poder Judicial.

En forma previa, según explicó, se efectuaron muchas tareas de capacitación no sólo respecto de las personas que debían interactuar con este nuevo sistema, sino que también respecto de los organismos con los cuales se interconectaron. Agregó que esta forma de tramitación significó un cambio sustancial para el Poder Judicial, y que la reforma a ley N° 19.880 debe ser el camino a seguir como Administración del Estado para llegar al concepto de cero papeles.

Comentado el proyecto de ley, señaló que el artículo 4 de la ley vigente (N°19.880) dispone que el procedimiento administrativo estará sometido, entre otros, al principio de escrituración, respecto del cual el proyecto considera la escrituración en soporte electrónico. En este sentido, subrayó que es impreciso hablar de escrituración junto con soporte electrónico ya que son temas diferentes, toda vez que lo electrónico siempre se encuentra escrito y, en general, el principio de escrituración se usa como contraposición al de oralidad.

En dicho contexto, consideró que lo correcto sería tratarlos por separado manteniendo el actual de escrituración y agregando aparte el uso del soporte o formato electrónico.

Refiriéndose al artículo 5 de la iniciativa reiteró que la escrituración y el soporte se deberían trabajar como temas distintos.

Sobre la modificación al artículo 17, letra a), que determina que será considerada copia autorizada aquella generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico, comentó que sería conveniente señalar si existirá algún medio de verificación del documento una vez extraído de la plataforma electrónica como, por ejemplo, algún código que permita contrastarlo una vez que se encuentra fuera del sistema.

Manifestó su preocupación por la forma en que se está pensando que un documento digitalizado garantice autenticidad e integridad, entendiéndose que un documento digitalizado es un documento escaneado, por lo que enfatizó que debe quedar claro que un documento digitalizado es una fotocopia electrónica, y que se debe tener precaución con el valor probatorio que posteriormente tendrán en juicio.

En este mismo orden de cosas estimó conveniente hacer alguna mención a la información reservada que pueda tener un órgano de la administración en razón de su función, por cuanto se debe tener precaución con la diferencia entre acceso a la información contenida en una base de datos y el acceso a la base de datos misma, también distinguiendo entre datos del servicio y datos personales. Agregó que se trabaja con arquitectura orientada a servicios, es decir, se da acceso a contenidos específicos, cumpliendo con normas de seguridad de la información.

Luego, indicó que en la modificación que se propone al artículo 18 se señala que el ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos, en circunstancias que con la existencia de formularios electrónicos en línea, no siempre el usuario adjuntará un documento electrónico sino que en algunos casos el usuario sólo completará datos que la plataforma luego transformará en un documento electrónico, por lo que estimó que sería conveniente dejarlo más abierto a formatos o soportes electrónicos.

Asimismo, hizo presente que se excluye la opción de realizar la solicitud en conjunto con la primera presentación, lo que podría significar una carga tanto para el órgano como para el usuario, ya que nada obstaría para que junto con la presentación de fondo pida la autorización, siendo ambas resueltas en un mismo acto por la administración.

Indicó que la excepción que se considera para casos de emergencia parece adecuada, pero no obstante ello dijo que permitir la emisión en papel por el solo hecho de ser un acto general o norma permanente no pareciera tener justificación, además que se trata de cosas diferentes. En tal sentido dijo que sería conveniente aclarar en qué casos se está pensando al momento de hablar de actos generales, porque esta

modificación se contempla sólo dentro de la ley que regula los procedimientos administrativos.

Señaló que otra de las observaciones de fondo al proyecto dice relación con el artículo 30, pues dispone que se considerará como suficiente acreditación una copia generada por la plataforma electrónica en la que figure la fecha de presentación, pero hizo presente que la redacción implica generar una copia del mismo documento en que conste la fecha, lo que implicaría duplicar contenidos en la base de datos toda vez que si se trata de un documento firmado con firma electrónica avanzada no puede ser reemplazado por el nuevo, que ya no sería el original. Dado lo anterior, recomendó utilizar un certificado de ingreso con los datos de la presentación.

Luego, dijo que ya en el artículo 46 se parte de la base de la inexistencia de un expediente en papel, de modo que si la persona está autorizada a tramitar en papel, lo que se permite es la entrega de presentaciones en papel pero no la creación de un expediente físico, ya que el órgano está obligado a digitalizar. Enfatizó que el expediente se tramita en un solo formato, el electrónico, cosa distinta a la autorización que tenga una persona para hacer presentaciones en papel.

Por último, recalcó que el plazo de ciento ochenta días que se consideran en las normas transitorias para el reglamento puede resultar muy ajustado, por cuanto lo que hace el reglamento es operacionalizar la ley, es entregar las pautas operativas, pero ello va a depender del tipo de servicio y del avance tecnológico que se tenga.

A su turno, **el Presidente de la Asemuch, señor Ramón Chanqueo**, señaló que se debe tener presente que los 346 municipios del país representan la misma cantidad de realidades distintas, con diferentes grados de modernización, con distinto acceso a las tecnologías, especialmente los mas alejados de los grandes centros urbanos, lo que hace difícil que puedan asumir una desafío tan grande como el que plantea la presente iniciativa. Recalcó que en los municipios se tramitan una serie de antecedentes y documentos que dicen relación especialmente con los contribuyentes y los sectores mas vulnerables del país.

Destacó que este proyecto constituye un paso muy importante hacia el Gobierno electrónico, siempre que se resuelvan algunas situaciones particulares en cada una de las instancias involucradas, todo lo cual se recoge en el documento de trabajo que ha sido puesto a disposición de los miembros de la Comisión.

Señaló que existe conciencia respecto de que se trata de una realidad que tarde o temprano deben asumir los municipios, pero consideró que ello debe realizarse de conformidad con los procedimientos y las condiciones que ellos tengan, y con el apoyo del Gobierno.

Recordó que la experiencia con la implementación del sistema computacional significó situaciones complejas para los funcionarios de mayor edad, no obstante lo cual se asimiló muy bien, de modo que estimó que lo mismo ocurriría con esta iniciativa, siempre que cuenten con personal calificado.

Observó que el soporte de papel se utiliza en muchas reparticiones de la municipalidad, tales como las remuneraciones, contabilidad gubernamental, con la documentación de las direcciones de tránsito, en las direcciones de obras municipales, tesorería, departamento de desarrollo comunitario, entre muchos otros. En tal sentido, sostuvo que para los municipios este es un gran tema que debe ser abordado en conjunto con los funcionarios.

Hizo presente que, en la actualidad, los municipios gastan grandes cantidades de recursos pagando a empresas privadas con el objeto que lleven los soportes, lo que, en su opinión, es un tema que debe analizarse. Agregó que debiese existir un sistema integral nacional que pudiera abarcar a todos los municipios, que fuera parte de una política estatal, que permitiera liberar a las municipalidades de situaciones como el pago de soportes tecnológicos a privados.

Por último, dijo que si este tipo de herramienta tecnológica permite que los servicios municipales que se prestan a la ciudadanía sean más efectivos, tendrá un gran respaldo de parte de los funcionarios.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, destacó que todas las exposiciones aportan al enriquecimiento de este proyecto, que aborda un tema muy importante para la ciudadanía, y que el Ejecutivo está interesado en recoger la mayor parte de los comentarios y precisar los que ya se han considerado.

Hizo presente que es muy importante asegurar que se cumplan los mandatos que contemple esta ley y, respecto al ente coordinador señaló que ya existe desde fines del año pasado, desde que se crea por ley la División de Gobierno Digital, al igual que existe el registro electrónico, que debe fortalecerse.

En cuanto a la ciberseguridad, recalcó que se trata de un tema esencial para lo cual existe un Delegado Presidencial y un equipo que está trabajando en la presentación de leyes en esta materia, sobre infraestructura crítica, una ley para implementar las sanciones y también en la elaboración de un instructivo presidencial para elevar los estándares, y la definición de una política y una estrategia.

Finalmente agradeció todos los comentarios y sugerencias y solicitó que se apruebe en general la idea de legislar con el objeto de comenzar lo antes posible con el perfeccionamiento del proyecto en su discusión en particular.

La Honorable Senadora señora Ebensperger consultó al director de la CAPJ cuánto era, en porcentaje, el aumento de documentos y escritos que se han dado en los dieciocho meses que lleva funcionando la tramitación electrónica en el Poder Judicial en comparación con los documentos que recibían antes de implementar la tramitación electrónica.

Consultó si todos los municipios están sometidos al SIAPER o si hay algunos que estén más rezagados, por problemas de acceso a internet u otros, y cómo se ha solucionado en caso que ello sea así.

Dijo compartir las aprehensiones del Contralor y de la CAPJ en relación con la excepcionalidad de la escrituración, sin perjuicio de lo cual consideró que ello no puede ser tan estricto porque se debe asegurar el debido proceso en el sentido que las personas puedan tener acceso igualitario y oportuno a los medios adecuados.

Finalmente manifestó su acuerdo con votar en general la iniciativa con el objeto de avanzar en su perfeccionamiento en la etapa siguiente.

El Honorable Senador señor Bianchi agradeció todas las exposiciones y consideró que debiesen recogerse gran parte de las observaciones hechas por la Contraloría y el Poder Judicial que han expuesto sus valiosas experiencias en esta materia. Agregó que también se deben tener en consideración las experiencias aportadas por los funcionarios municipales.

En materia de ciberseguridad hizo presente al Ejecutivo que ya existe un proyecto sobre infraestructura crítica y un proyecto de ley que establece el mes de octubre como el mes en que se deben discutir todos los proyectos relativos a esta materia. En la misma línea consultó si se tiene considerada la existencia de un banco de almacenamiento de datos de información, toda vez que en la actualidad no existe una infraestructura que permita tener el almacenamiento de toda la que se requiere para un proyecto así, que es la línea en la que están otros países del mundo, y si se tiene considerado en el presupuesto del 2019 algún incremento que dé cuenta de la preocupación por la ciberseguridad.

Indicó que el país se encuentra muy lejos de poder homologar en algo las normas sobre ciberseguridad que ya tienen muchos países como, por ejemplo, España, lo que significa que existe una urgencia real en orden a agilizar la tramitación y regulación de esta materia.

Finalmente, manifestó su preocupación por el usuario en localidades mas pequeñas, estimando que debe haber una implementación en paralelo que permita que el usuario no sufra la pobreza tecnológica que puede dejar atrás a miles de personas, especialmente adultos mayores, señalando que debe existir una prestación por parte del Estado que asegure que estas personas también puedan ser asistidas.

El señor Ministro señaló que en materia de ciberseguridad son básicamente tres las leyes: una ley marco, una ley para fortalecer las sanciones y una de infraestructura crítica. Sobre la primera de ellas, que es de fondo, dijo que se está tomando como referencia las experiencias exitosas en esta materia como es el caso de Estonia, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia y el Reino Unido.

Enfatizó que en cada una de las reformas se revisa siempre lo que ya se ha avanzado en el Congreso Nacional, tanto por mociones parlamentarias o por mensajes, de modo que el trabajo ya realizado es parte fundamental a la hora de avanzar en la legislación que el país necesita en esta materia.

Hizo un paréntesis para destacar que se está tramitando en el Senado la ley de protección de datos personales, la cual entrega al Consejo para la Transparencia la creación de un sistema de protección de datos personales, la resolución de las disputas que surgen al efecto y el fortalecimiento de la legislación en esa materia.

Agregó que se ingresó a la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de transparencia 2.0, que establece la obligación de crear el portal de datos del Estado, donde se pretende centralizar toda la información pública disponible, e hizo hincapié en que el Estado es el gran generador de datos en Chile, de modo que con los resguardos que establece la ley de protección de datos, se quiere facilitar el acceso a la información.

Sostuvo que facilitar el acceso a la información pública favorece el control democrático, el accountability, el funcionamiento de las instituciones y también la calidad de las políticas públicas.

Reconoció que respecto de la pobreza tecnológica o falta de acceso a la tecnología existen problemas de infraestructura, y que se debe ampliar la red de fibra óptica en el país que, si bien se está extendiendo a Aysén y Magallanes, falta hacerlo no en el eje troncal sino en un sentido longitudinal, de cordillera a costa, para lo cual se considera un plazo de cuatro a seis años.

Destacó el plan que se está desarrollando para Iluminar Chile, estableciendo lugares de accesos gratuitos a internet y de buena calidad en los principales espacios públicos del país.

Señaló que por las más diversas razones muchas personas simplemente no podrán acceder, realidad que el proyecto en estudio considera al establecer excepciones y expresó que adicionalmente se está impulsando el fortalecimiento de la red ChileAtiende como mecanismo de único de acceso físico a todos los trámites, concentrando todos los que se realizan ante el Estado.

Por último coincidió en que la integración de los sistemas y la interoperabilidad son el factor central de este proyecto, porque en la medida que se puedan integrar la redes físicas y las redes digitales se facilitará el acceso a las personas, no sólo a través de soportes o dispositivos tecnológicos, sino que también a través de medios físicos a quienes no puedan acceder via medios digitales, porque encontrarán en un solo lugar las facilidades y las atenciones necesarias para realizar sus trámites, ya que el paradigma de todo es que el Estado está el servicio de las personas y no al revés.

- - -

- Cerrado el debate y sometido a votación en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi (Presidente Accidental) y Galilea.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado:

1. En el artículo 1°, intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero final:

“Sin embargo, en cuanto al soporte de su tramitación, todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de

las técnicas y medios electrónicos establecidos en la presente ley, salvo las excepciones contenidas en la misma.”.

2. En el artículo 4°, agrégase a continuación de la palabra “escrituración” la siguiente frase “en soporte electrónico”.

3. Reemplázase el artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°. Principio de escrituración en soporte electrónico. El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito en soporte electrónico, a menos que su naturaleza exija otra forma de expresión y constancia o que se configure alguna excepción establecida en esta ley.”.

4. En el artículo 6°, reemplázase la frase “serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.” Por las siguientes: “y la obtención de documentos e información necesaria para su conclusión serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario. No procederán cobros entre los órganos de la Administración del Estado que deban participar en su desarrollo, salvo disposición legal en contrario.”.

5. En el artículo 9°, reemplázase el inciso tercero por el siguiente: “Toda comunicación entre órganos de la Administración que se practique en el marco del procedimiento, se realizará por medios electrónicos, dejándose constancia del órgano requirente, destinatario, procedimiento a que corresponde, gestión que se encarga y el plazo establecido para su realización.”.

6. Modifícase el artículo 17, en el siguiente sentido:

a. En el literal a), agrégase la siguiente frase a continuación del signo “;” que ha pasado a ser punto seguido: “Será considerada copia autorizada aquella copia generada por la plataforma electrónica donde se acceda al expediente electrónico;”.

b. Agrégase un nuevo literal c) pasando el actual literal c) a ser literal d), y así sucesivamente: “c) Acompañar documentos electrónicos y copias digitalizadas de documentos en soporte de papel, en la medida que éstos garanticen su autenticidad e integridad, salvo que por mandato legal o reglamentario éstos deban ser acompañados a los autos en originales, a su costa;

c. Reemplázase el actual literal c) que ha pasado a ser d) por el siguiente:

“d) Eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento, o que emanen de la Administración y se encuentren en su poder. En virtud del principio de economía procedimental, en todo procedimiento administrativo, el órgano ante el cual se estuviere tramitando el procedimiento tendrá la facultad de requerir aquellos documentos o información pertinentes, a otros órganos de la Administración en los cuales éstos se encuentren, no pudiendo excusarse el órgano requerido. Para estos efectos, la Administración estará facultada para acceder a las bases de datos personales en posesión de otros órganos de la Administración.”.

7. Modifícase el artículo 18, en el siguiente sentido:

a. En el inciso tercero, elimínase la frase “, escrito o electrónico,” por la siguiente: electrónico, salvo las excepciones contempladas en esta ley,”.

b. Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando el actual inciso cuarto a ser séptimo:

“El ingreso de las solicitudes, formularios o documentos se hará mediante documentos electrónicos a través de las plataformas de los órganos de la Administración del Estado.

Aquella persona que carezca de los medios tecnológicos, no tenga acceso a medios electrónicos o solo actúe excepcionalmente a través de ellos, podrá solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo, autorización para efectuar presentaciones dentro del procedimiento administrativo en soporte de papel. El órgano respectivo deberá pronunciarse dentro de tercer día, pero la presentación de dicha solicitud no suspenderá los plazos para los interesados, por lo que en todo caso antes del vencimiento de un plazo y mientras no se haya pronunciado la Administración, deberán efectuarse las presentaciones en soporte de papel.

En casos excepcionales, cuando las circunstancias así lo requieran o se trate de una persona autorizada por la Administración según lo establecido en el inciso precedente, las solicitudes, formularios y documentos podrán presentarse en las oficinas de la Administración materialmente y en soporte de papel. Las solicitudes, formularios o escritos presentados en soporte de papel serán digitalizados e ingresados al expediente electrónico inmediatamente.”.

c. En el inciso cuarto que ha pasado a ser séptimo, elimínase en la expresión “, escrito o” y agrégase a continuación del punto aparte que ha pasado a ser punto seguido, la siguiente frase: “El registro deberá ponerse a disposición en soporte de papel en los casos establecidos en el inciso anterior.”.

d. Agrégase el siguiente inciso final nuevo: “En todo caso, los actos generales de carácter permanente o normas de carácter general podrán expresarse en soporte de papel. Asimismo, los jefes superiores de servicio podrán autorizar que ciertos actos administrativos se emitan en formato que no sea electrónico y que se expresen en soporte de papel, en casos de emergencia, urgencia u otras razones fundadas que lo justifiquen. Dichos actos deberán digitalizarse posteriormente, si ello fuere posible.”.

8. Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19. Uso obligatorio de plataformas electrónicas.

Los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente, plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad e interconexión.

Los escritos, documentos, actos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el procedimiento se registrarán en dichas plataformas, siguiendo las nomenclaturas pertinentes, de acuerdo a cada etapa del procedimiento.

La conservación de los expedientes electrónicos estará a cargo del órgano respectivo, quien deberá procurar su integridad, disponibilidad y autenticidad.

Si fuere necesaria la reconstitución de un expediente o piezas de éste, se reemplazará en todo o parte por una copia fiel, que se obtendrá de quien la tuviere, si no se dispusiere de ella directamente.

Si no existiere copia fiel, los actos se dictarán nuevamente, para lo cual la Administración reunirá los antecedentes que le permitan fundamentar su preexistencia y contenido, y las actuaciones se repetirán con las formalidades previstas para cada caso.

Las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración serán registradas en una plataforma electrónica destinada al efecto.

Mediante reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda, se fijarán los estándares que deban cumplir dichas plataformas, en los términos previstos en esta ley, considerando además condiciones de accesibilidad para los interesados, seguridad, funcionamiento, calidad, protección y conservación de los documentos.”.

9. Intercálase el siguiente artículo 19 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 19 bis. Documentos electrónicos y digitalizados. Los actos de la Administración y los documentos de los interesados deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de identificación de dicha firma.

Los documentos presentados por interesados cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en la plataforma electrónica. Asimismo, también podrán presentarse en la oficina de la Administración correspondiente copias en formato digital o bien en soporte de papel si lo anterior no fuere posible.

La forma de cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas presentadas según lo indicado en el inciso anterior, será regulada por un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

En caso de documentos presentados por órganos de la Administración cuyo formato original no sea electrónico, éstos deberán ser digitalizados de acuerdo a lo previsto en la ley N° 18.845 que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos.

En casos excepcionales y cuando se haya autorizado a una persona para presentar escritos en soporte de papel, no será necesario acompañar copias digitalizadas. En este caso, los documentos presentados en formato que no sea electrónico serán digitalizados e ingresados inmediatamente por la Administración al expediente electrónico.”.

10. Reemplázase el inciso segundo del artículo 22 por el siguiente:

“El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.”.

11. Reemplázase en el artículo 24 inciso primero, la palabra “oficina” por la palabra “dependencia respectiva”.

12. Agrégase en el artículo 25 un inciso cuarto final, nuevo:

“Las plataformas electrónicas permitirán la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. No obstante, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.”.

13. Modifícase el artículo 30, de la siguiente forma:

a. Reemplázase en el inciso primero, literal a) la frase “así como la identificación del medio preferente o el lugar que se señale, para los efectos de las notificaciones” por la siguiente: “así como el medio electrónico a través del cual se llevarán a efecto las notificaciones, o uno alternativo para el caso que se le hubiere exceptuado de efectuar presentaciones por medios electrónicos.”.

b. Reemplázase en el inciso tercero la frase que empieza con “admitiéndose” hasta el punto final por la siguiente: “considerándose suficiente acreditación una copia generada por la plataforma electrónica en la que figure la fecha de presentación.”.

c. Agrégase en el inciso cuarto, entre la palabra “administrativas” y el punto final, la frase “en los casos autorizados de tramitación mediante presentaciones en soporte de papel”.

14. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 42, la palabra “escrito” por la siguiente frase “la solicitud”.

15. Reemplázase el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46. Procedimiento.

Las notificaciones se practicarán a través del medio electrónico definido por el interesado y en tal caso tendrán el carácter de notificación personal.

Tratándose de procedimientos administrativos iniciados de oficio, las notificaciones por medios electrónicos se realizarán en base a la información contenida en un registro, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o solo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por escrito y de forma fundada, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la

notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en la plataforma electrónica o firmando en el expediente la debida recepción, según corresponda, consignándose la fecha y hora de la misma en ambos casos. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se pondrá a disposición de los interesados una plataforma o sistema de consulta de los registros de las notificaciones que se hubieren realizado.

Mediante un reglamento se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y/o obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios para asegurar la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para reguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el numeral 2 del artículo 29 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

1. Agrégase luego del punto aparte, que ha pasado a ser punto seguido la frase “Para cumplir sus funciones, desarrollará asimismo un sistema nacional de archivo electrónico.”.

2. Agrégase un párrafo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Mediante un reglamento dictado en conjunto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se establecerán los estándares técnicos y administrativos que deberá cumplir un sistema nacional de archivo electrónico para los efectos del inciso anterior. En relación a la integración en este sistema nacional de los documentos originados en papel y

digitalizados, deberán cumplirse los estándares a que se refiere la ley N° 18.845.”.

Artículo 3.- Agrégase, en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación Pública, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el siguiente inciso cuarto final, nuevo:

“Los documentos generados electrónicamente, así como los documentos creados en soporte electrónico a partir de originales digitalizados, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.845, deberán ser enviados por los órganos señalados en este artículo y almacenados por el Archivo Nacional, en formato electrónico, lo cual podrá ser realizado incluso con anterioridad a los plazos establecidos en el inciso primero, esto último previa autorización del Archivo Nacional.”.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos:

1. Reemplázase el artículo 1° por el siguiente:

“Para los efectos de esta ley, se entenderá que una microforma es una imagen compactada, o digitalizada de un documento original a través de una tecnología idónea para su almacenamiento, conservación, uso y recuperación posterior.

La microforma será el soporte que de sustento al documento original en términos tales que éste pueda ser visto y leído con la ayuda de equipos visores o métodos análogos, digitales o similares; y pueda ser reproducido en copias impresas, esencialmente iguales al documento original.

En la generación de microformas se utilizarán los medios y procedimientos técnicos y administrativos definidos por un reglamento sobre la materia dictado en conjunto por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que tendrá por propósito normar el proceso que permite capturar, grabar y almacenar en forma compactada la imagen de un documento original, en términos tales que contenga una copia idéntica del mismo, que sea susceptible de ser almacenado y que permita el uso de la imagen compactada o grabada, tal y como si se tratara del documento original.

El mérito probatorio de las microformas que se obtengan, se regirá por la ley N° 19.799 y por las disposiciones de esta ley, en lo que resulte aplicable.”.

2. Sustitúyase en el artículo 2° la expresión “microcopiado o micrograbado.” por “a que da soporte.”.

3. Modifícase el artículo 3° de la siguiente forma:

a. En el primer inciso, reemplázase la expresión “microcopia o micrograbado” por la expresión “elaboración de microformas”;

b. En el inciso tercero reemplázase la expresión “en la cual se estamparán la firma y un signo, sello o timbre indeleble y auténtico de dicho funcionario.” por “quien la suscribirá con su firma electrónica avanzada o, en casos que resulte inaplicable, de puño y letra.”;

c. En el inciso cuarto reemplázase la expresión “la microcopia o micrograbado” por “la elaboración de microformas” y la expresión “El método de microcopia o micrograbado” por “El método de elaboración de microformas”;

d. Sustitúyase en el inciso quinto la expresión “el proceso de microcopia o micrograbado” por la siguiente: “el proceso de elaboración de microformas” y en la parte final del mismo inciso reemplázase la expresión “procederse a la microcopia o micrograbado” por “procederse a su elaboración”.

e. Sustitúyase el inciso final por el siguiente: “La impugnación de las microformas y la de sus reproducciones se sujetarán a las prescripciones de la ley N° 19.799 y aquellas del derecho común que regulen la impugnación de documentos e instrumentos.”;

4. Sustitúyase en el literal a) del artículo 5° la expresión “La microcopia o micrograbado deberá haber sido” por “Que la microforma haya sido”.

5. Modifícase el artículo 6° de la siguiente forma:

a. En el primer inciso, reemplázase la expresión “haya sido microcopiado o micrograbado.” por “conste en una microforma.”;

b. En el inciso tercero reemplázase la expresión “que sean microcopiados o micrograbados” por “en soporte físico que consten en una microforma”;

c. En el inciso final reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados” por “incluidos en una microforma”.

6. Efectúanse las siguientes modificaciones al artículo 7°:

a. En el inciso primero, reemplázase la expresión “microcopiados o micrograbados.” por “incluidos en una microforma.”;

b. En el inciso segundo, reemplázase la expresión “su microcopia o micrograbado” por “incluir tales documentos en una microforma”.

7. Reemplázase el numeral 2 del artículo 9º, quedando de la forma que sigue: “Determine los requisitos del método de elaboración, conservación y usabilidad de las microformas y aquellos a emplear en la destrucción de los documentos originales.”.

8. Agrégase un artículo 11, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 11.- A las microformas elaboradas a través de los métodos a que se refiere la ley N° 19.799 sobre firmas y documentos electrónicos se aplicarán las normas contenidas en dicha ley y sus normas reglamentarias en todo lo que no sea incompatible con la presente ley.”.

Artículo 5.- Derógase el decreto ley N° 291 de 1974, que Fija Normas para la Elaboración de Documentos. Un reglamento, dictado por el Ministerio de Hacienda en conjunto con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establecerá la forma de los documentos de la Administración del Estado, estableciendo adecuaciones para documentos electrónicos y toda otra especificación relacionada a las técnicas y medios electrónicos.

Artículo 6.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, modifique los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales, de los órganos señalados en el artículo 2º de la ley N° 19.880, con el fin de adecuar su tramitación de acuerdo a las técnicas y medios electrónicos si fuere necesario, para que respecto de ellos rija lo dispuesto en esta ley.

Artículos Transitorios

Artículo primero transitorio.- Los reglamentos respecto de la implementación de las plataformas electrónicas indicadas en el artículo 19 de la ley 19.880; de la autenticidad y conformidad de los documentos originales y sus copias digitalizadas señaladas en el artículo 19 bis de la ley 19.880; y del registro y forma de practicar las notificaciones electrónicas establecido en el artículo 46 de la ley 19.880, deberán ser dictados dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley.

Artículo segundo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia 180 días después de la última de las publicaciones en el Diario Oficial de los reglamentos señalados en el artículo anterior. Facúltase al Presidente de la República para que pueda establecer una vigencia diferida respecto de ciertos órganos de la Administración del Estado, atendiendo especialmente las capacidades económicas o técnicas de ellos.

Artículo tercero transitorio.- Las disposiciones de esta ley solo se aplicarán respecto de los actos administrativos, notificaciones, solicitudes, formularios, expedientes y cualquier acto relacionado con ellos que se efectúen o inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Respecto de expedientes cuya tramitación se hubiere iniciado en soporte de papel con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, los órganos de la Administración podrán optar por cambiar su tramitación a medios electrónicos previo consentimiento dado por todos los interesados por escrito en soporte de papel.

Artículo cuarto transitorio.- Los demás reglamentos mencionados en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.

Artículo quinto transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 22 de agosto y 26 de septiembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 9 de octubre de 2018.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. (BOLETÍN N°11.882-06).

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Efectuar una transformación digital del Estado incorporando el soporte y la tramitación electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración del Estado y en la gestión documental.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general **(3x0)**
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de seis artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** - El artículo 1° permanente en sus numerales 1), 3), 4), 5), 6) en todas sus letras, 7) en todas sus letras, 8), 9) 10), 12) ,13) en todas sus letras; el artículo 6° permanente y las disposiciones transitorias primera y tercera, tienen el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República en relación con la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y en relación con el artículo 66 inciso segundo de la Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** Simple.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de julio de 2018.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política. 2.- Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. 3.- Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. 4.- D.F.L. N° 5.200, de 1929, sobre instituciones patrimoniales. 5.- Ley N° 18.845, sobre sistemas de

microcopia o micrograbación de documentos. 6.- Decreto ley N° 291 de 1974, que Fija Normas para la Elaboración de Documentos.

Valparaíso, a 9 de octubre de 2018.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión